

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

RES. N°433 CD/2019: “RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS BUSCADORES DE INTERNET”

Danuzzo, Ricardo, S.; Zamudio, Susana

mszamudio@hotmail.com

RESUMEN

En el marco del PEI: “Responsabilidad civil de los buscadores de internet,” presentamos, los avances del trabajo de investigación y los resultados encontrados, habiendo sintetizado información recolectada de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Nos avocamos ahora, al estudio de la problemática en la Unión Europea y Estados Unidos, las soluciones a la problemática en esos países y el estudio de impacto que tendría la aplicación de ésta u otra normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

Profundizamos el análisis de los mecanismos de protección de los derechos personalísimos, en los resultados de los motores de búsqueda de internet, así como los nuevos interrogantes que surgen de algunas conclusiones preliminares.

PALABRAS CLAVES

Olvido Digital, Intimidación.

INTRODUCCIÓN

Siguiendo a Mosset Iturraspe, nadie duda de la necesaria tutela de la personalidad, cada día más evidente pero que se entendió a partir de la Declaración de los Derechos del Ciudadano y posterior sanción del Código de Napoleón, que esa protección era particularmente necesaria frente al Estado y con normas de Derecho Público, constitucional, administrativo y penal.

Actualmente la doble tutela de Derecho Público y de Derecho Privado, en el Código Civil y Comercial de la Nación arts. 51 a 61, tratan sobre los actos y derechos personalísimos; los arts. 1738 y 1770 referidos a su reparación y leyes especiales.

Con las tres revoluciones industriales que moldearon nuestra sociedad moderna; la primera la revolución industrial con la máquina a vapor, la segunda la era de la ciencia y la producción masiva alimentada por la electricidad, y la tercera con el surgimiento de la computación y las tecnologías digitales.

Actualmente, asistimos a la siguiente fase de la expansión tecnológica: la cuarta revolución industrial.

Ello, ha dado lugar a la aparición nuevos daños presentes o actuales. Por ello, el problema de la determinación de la responsabilidad civil de los motores de búsqueda de internet, es de fundamental importancia, dado que, en ese ámbito se plantea la vulnerabilidad de la intimidad, la privacidad e imagen y la protección de los derechos personalísimos.

Borthwick señala, que, así como la Tercera Revolución Industrial, se caracterizó por el desarrollo de nuevas tecnologías, la denominada cuarta revolución industrial de nuestros días, se caracteriza por lo que él autor denomina encuentro de estas nuevas tecnologías.

Por todo ello, dentro de nuestra temática de investigación, el llamado derecho al olvido es una de las cuestiones derivadas de la responsabilidad civil de los buscadores de internet ámbito, que genera, muchas veces, daños a los derechos personalísimos y donde es

posible, además prevenir esos daños; asimismo es una de las cuestiones en debate actual de la doctrina y vinculada: la determinación de la imputabilidad que les cabe, o no, a los buscadores de internet.

Partimos de la premisa de que, los buscadores de internet son responsables por el daño que causen por los contenidos publicados en la red,

El derecho a la privacidad es un derecho humano y es el "general" de su específico la "autodeterminación informativa", este término fue usado por primera vez en la sentencia del Tribunal Constitucional Alemán en el año 1983, referid a la ley de censo de la República Federal Alemana.

Por ello, nos avocamos al estudio de la problemática en la Unión Europea y Estados Unidos, las soluciones en esos países a la problemática y el estudio de impacto que tendría la aplicación de esa u otra normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

MÉTODOS

La investigación es de tipo cualitativa; realizando un estudio descriptivo y sistemático de las normas que regulan la materia y aplicables a nuestro objeto de estudio; así como también su interpretación y aplicación por los tribunales del país.

Se llevan adelante estudios comparativos de las directrices de los organismos internacionales y las normas que rigen al respecto y se identificará el impacto de esa regulación en nuestro sistema jurídico; mediante la aplicación de métodos hipotético-deductivo y analógico.

Se utilizarán fuentes formales: Constitución Nacional y Tratados Internacionales, regulación de la Unión Europea, Mercosur, Naciones Unidas, Código Civil y Comercial de la Nación, leyes relacionadas y doctrina. Asimismo; hacemos el seguimiento de casos jurisprudenciales de la temática de investigación.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Sostiene Melchiori que existen, al menos dos posturas respecto a la naturaleza jurídica del derecho al olvido, por una parte, la postura seguida en Europa – en los aspectos doctrinal, jurisprudencial y normativo-

Esta postura da cierta autonomía doctrinal y normativa al derecho al olvido y toma al paso del tiempo como un elemento determinante, es el transcurso del tiempo lo que hace que se pueda afirmar actualmente, que es justo desindexar o eliminar una información determinada; en este contexto.

Por otra parte, la postura seguida en los EEUU, quienes la sostienen, considera al derecho al olvido como una mera herramienta, un recurso más para equilibrar la balanza entre la libertad de expresión y el derecho a la información, por una parte y por otra parte, los derechos personalísimos, como el honor, la intimidad, la imagen, la identidad.

De acuerdo a esta postura, no es necesaria una regulación especial ni que la medida esté expresamente habilitada por una norma; por lo tanto, deben aplicarse los principios generales para juzgar si en el caso concreto es posible limitar a través de ésta medida la libertad de expresión y el derecho a la información.

Seguir los criterios generales tradicionalmente sostenidos, dificulta en estos ámbitos la aplicación de la medida, dado el valor y protección superior que se da a la libertad de expresión; como consecuencia de ello tampoco es relevante, para esta postura, el transcurso del tiempo.

Es pacífico en doctrina, que existe una diferencia difícilmente conciliable entre la postura sostenida en los Estados Unidos, por la Suprema Corte de Justicia y los tribunales inferiores y la postura dominante en la Unión Europea, tanto en la legislación como en la jurisprudencia de su más alto tribunal.

La visión europea ha tenido gran influencia en nuestro país,

especialmente a través del caso Costeja de la gran sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Podemos inferir que en la causa “Denegri, Natalia Ruth c/Google Inc. S/derechos personalísimos: Acciones relacionadas” se aplicó en las dos primeras instancias este criterio; no lo ha hecho así, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Se discute en doctrina, si el derecho al olvido, implica solamente la eliminación de la información o también la desindexación. Es decir, si el derecho al olvido exige que se eliminen los registros o admite también, una medida menos restrictiva que el buscador quite tales sitios de los resultados que arroja el buscador.

En este segundo caso, la persona podría aún tener acceso a tal información, pero debe saber dónde buscarla específicamente, pues el resultado del buscador no arrojará la dirección que la contenga.

En nuestro país, se ha resuelto en varias ocasiones medidas que no implican necesariamente “borrar” la información, por considerarla acorde a los intereses en juego, la información está disponible para aquel que sepa en qué página está almacenada y así el debate público se vería disminuido y no se afectaría un posible derecho de los titulares de la información sobre ésta; es la postura aprobada en el punto N° 19 de las conclusiones de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil “Derecho al olvido implica supresión del dato personal o desindexación según el requerimiento”

Respecto del factor de atribución aplicable a los buscadores de internet, y a partir de qué momento nace la responsabilidad, la doctrina argentina está dividida.

Podemos concluir que el factor de atribución aplicable a la responsabilidad civil de los buscadores de internet es subjetivo; de conformidad con los últimos pronunciamientos de la Corte Federal.

Sin embargo; ello mismo origina nuevos interrogantes como la

aplicación o no del denominado derecho al olvido, que da lugar a situaciones de dañosidad de los derechos personalísimos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Mosset Iturraspe J. y Lorenzetti, R. (2017). *Revista de Derecho de Daños*, (T 1). Rubinzal Culzoni.
- Pizarro R y Vallespinos C. (2018) *Tratado de Responsabilidad por Daños*. Parte Especial (T. 3). Rubinzal Culzoni.
- Pizarro, D. (2021) *Daño Moral* (T. 2, 3º ed.). Rubinzal Culzoni.
- Gil Domínguez, A. (2019) *Inteligencia artificial y derecho*. Rubinzal Culzoni.
- Weingarten, C. (2023) *La disrupción digital y sus impactos en el ser humano una mirada jurídica*. Rubinzal Culzoni.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho Y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2019/001
AUTOR 2: Tesista De Doctorado - PEI-FD 2019/001